

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La recta aplicación de los preceptos establecidos en el Real decreto de 21 de junio último, relacionado con la vigencia y precio de los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, está siendo objeto, según reclamaciones que llegan a este Ministerio, de resistencias y evasivas que ya se preveían en la exposición que precede al mismo, siendo por ello indispensable que se dicte una disposición complementaria, como el artículo 13 del propio Real decreto se anticipó a presumir.

No sería en rigor necesaria la que se relaciona con el pretexto de la necesidad de una vivienda o una industria por parte del propietario del edificio, puesto que el propio Real decreto establece en su artículo 11 que los Tribunales organizados por aquella disposición legal han de entender privativamente «en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, salvo el determinado en el artículo 2.º», pues estando incluida esa causa de desahucio en el artículo 3.º, parece claro que a este Tribunal compete entender en tales casos, y el mismo citado artículo 11 conlleva que «estos Tribunales... resolverán, oyendo a los interesados en juicio verbal, cuantas cuestiones se les sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaren y las que el Tribunal acuerde de oficio libremente».

Consecuencia forzosa del contenido de dicho artículo 11 es, por tanto, que cuando el propietario alegue su propósito de habitar la vivienda o que la habiten los ascendientes o descendientes, o se proponga establecer en ella *su propia industria*—no la de sus ascendientes o descendientes, que sólo son citados cuando se trata de vivienda—, tiene que alegar y justificar las causas por las cuales se encuentran en aquel caso de verdadera necesidad, salvo, naturalmente, que los inquilinos las acepten desde el primer momento como verdaderas, pues en este y en todos los casos en que los interesados se conformen en la aplicación voluntaria de los preceptos legales, huelga la intervención del Tribunal, que sólo ha de actuar requerido por aquél a quien resulte necesario solicitarla.

Los términos de la letra a) del artículo 3.º del Real decreto, al consignar la excepción de que el propietario se proponga establecer en el local *su propia industria* y someter luego su apreciación, en caso de disconformidad, al Tribunal que ha de entender en estos asuntos, dejan también amplio margen para que éste examine si es una ficción, no sólo la necesidad del local, sino la realidad de la existencia de la industria.

Hay, pues, en el Real decreto cuantos preceptos son necesarios para que pueda ser cumplido lealmente, sin que hubiera estado nunca en su ánimo pensar que no se producirían ya ardises y supercherias, sino solamente que el Tribunal no estaría obligado en ningún caso a atemperarse a ellos.

Mas como la hipótesis contraria se ha propagado y a ella aparece que se han acogido algunos interesados, y al propio tiempo conviene adoptar otras disposiciones atendiendo a solicitudes formuladas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar, como aclaración y complemento del citado Real decreto

de 21 de junio último, las reglas siguientes:

Primera. Las causas señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de junio último como de excepción de la prórroga establecida de los contratos vigentes de arrendamiento de predios urbanos destinados a viviendas o a establecimientos mercantiles o industriales, serán apreciadas y resueltas libremente como disponen los párrafos 1.º y 5.º del artículo 11 de dicho Real decreto por los Tribunales que en el mismo se organizan, cuando les sean sometidas por los interesados, pudiendo estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, desestimar las que tengan fundamento ficticio o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia del Real decreto, aquellos aplazamientos que aconsejaren las circunstancias que en cada uno de los casos concurren.

Segunda. No se considerarán comprendidos entre los establecimientos industriales a que se refiere el citado Real decreto aquellos cuyo disfrute o aprovechamiento se hace por temporadas y con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos, respecto de los cuales regirán las disposiciones de la legislación ordinaria.

Tampoco procederá la prórroga cuando se trate de viviendas accidentales dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcción definitiva en el mismo.

Tercera. La relación normal de los precios con el valor de la finca establecida en la letra b) del artículo 4.º, podrá apreciarse, cuando se trate de adquisiciones posteriores a la última comprobación del Registro fiscal, respecto del precio de compra que resulte probado por el documento público correspondiente, con tal que sea de fecha anterior a la publicación del Real decreto.

Cuarta. En los juicios de desahucio que se tramitan en los Juzgados municipales por falta de pago,

la consignación a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto podrá hacerse en la primera comparecencia del juicio, produciendo los mismos efectos que si se hubiere realizado al día siguiente de la licitación.

En los juicios de esta clase hoy en tramitación que no hayan sido objeto de sentencia definitiva podrá hacerse el pago del descubierto antes de dictarse y producirá los mismos efectos anteriormente expuestos, si el demandado se aviene al pago de las costas causadas.

Quinta. Cuando no concurren al juicio todos los Vocales designados por las partes sin alegar justa causa, y cuando alguna de las partes deje de designarlos oportunamente, se celebrará el acto con el Juez y los Vocales concurrentes, si éstos fueren por lo menos dos.

Sexta. En el caso de que se requiera la designación de Vocales de las Asociaciones de propietarios o de inquilinos, podrán éstas designar a unos mismos para los juicios que se celebren durante un período determinado que no exceda de un mes y sin necesidad, por tanto, de renovarlos para cada juicio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1920.—Bugallal.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

(De la *Gaceta* núm. 196.)

Gobierno Civil.

Circular.—Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campêtres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando las gavillas o haces se hallen en el terreno.

Se considerará levantada la veda

en general, desde 1.º de septiembre próximo.

Al recomendar la más estricta observancia de las prevenciones de Ley citadas, una vez más se recuerda, que la caza de aves insectívoras, está prohibida en todo tiempo, y se aplicarán, con todo rigor, las prevenciones legales a este respecto, como cuantas hacen relación con la ley de Protección a los Pájaros.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquiera infracción de aquellas prevenciones o procurar en su caso la debida corrección.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Vedados de caza.

Solicitados por D. Juan de Zaba-

la y Arellano, vecino de Bilbao, la concesión de vedado de caza de los terrenos de los pueblos de Tobalini-lla, Orbañanos, Santa María y Garoña, todos del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión que hasta el día 31 del presente mes pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía o en este Gobierno civil.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Solicitados por D. Segismundo Ruiz Aguado, en nombre y representación de D. Agustín Iza Rementería, vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), la concesión de vedados de caza de los terrenos del pueblo de Valderrama, se pone en conoci-

miento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el día 31 del presente mes pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía o en este Gobierno civil.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Junta de Oteo para que los pueblos de Quincoces de Yuso, Calzada, Suso y Relloso, de dicho distrito, puedan dar batidas durante los días del 20 al 31 del actual y del al 1 al 3 de agosto próximo contra los lobos que merodean por los montes pertenecientes a dichos pueblos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.

Hallándose diligenciados los títulos de propiedad de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, se notifica a los interesados para que en el término de treinta días, pasen a recogerlos en unión de un ejemplar del plano de demarcación, cual ordena el artículo 59 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 15 de julio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Peritencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2717	Carmen.....	>	Areniscas bituminosa.s....	>	D. José María Garay.
2712	Tres Amigos.....	>	Asfalto.....	>	D. Rufino Duque García.
2711	Fernando Letitia.....	>	Lignito.....	>	D. Emilio Hug.
2736	Juanito.....	>	Idem.....	>	El mismo.
2699	San Francisco.....	>	Idem.....	>	D. Julio Solano.
2697	Deseada.....	>	Hierro.....	>	Sociedad exploraciones mineras de Burgos.
2696	Poderosa.....	>	Idem.....	>	La misma.
2820	Artística.....	>	Idem.....	>	La misma.
2658	Santa Casilda.....	>	Lignito.....	>	D. Antonino Rodríguez.
2730	Irugarrena.....	>	Carbón.....	>	D. Juan Mattern.
2744	La Mora.....	>	Hierro.....	>	D. Cecilio López.
2745	Cecilia.....	>	Lignito.....	>	D. Emilio Hug.
2755	María Luisa.....	>	Carbón.....	>	D. Teodosio Arciniega.
2779	Ampliación a Luisa.....	>	Idem.....	>	El mismo.
2753	Aurora.....	>	Lignito.....	>	D. Laureano Gómez.
2759	Tres Unidos.....	>	Asfalto.....	>	D. Rufino Duque.
2798	Juanita.....	>	Lignito.....	>	D. Juan José Alfaro.
2804	Pepita.....	>	Hierro.....	>	D. Martín Ciga.
2817	Estér.....	>	Carbón.....	>	D. Juan Arnáiz.
2829	Ricarda.....	>	Idem.....	>	D. Joaquín Cacho.
2826	Teresa.....	>	Lignito.....	>	D. Francisco García Arce.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Reinoso de Bureba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 13 de julio de 1920.—El Vicepresidente, Mariano Olmes.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Hierro López (Avelino), hijo de Nicomedes y de Victoria, natural de Montecabezas, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, provincia de Burgos, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas personales se ignoran, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, don José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 10 de julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Gama Calleja (Lesmes), hijo de Dionisio y de Tecla, natural de Llorenoz, Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa (Burgos), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, avecindado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares, una cicatriz en la frente, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 10 de julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Gómez López (Rufino), hijo de Anselmo y de Antolina, natural de Rozas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, provincia de Burgos, de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, su estatura un metro 645 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Burgos 10 de julio de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Dirección general de Legislación y Acción Social.—Sección de Asociaciones

CENSO ELECTORAL SOCIAL

formado con arreglo a la Real orden de 30 de octubre del año de 1919 en la provincia de Burgos.

(De los grupos omitidos en las listas no hay entidades que hayan solicitado justificadamente su inclusión.)

TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución.	Número de socios.
Grupo 6.º—a) Agricultura en general. b) Ganadería. c) Industrias forestales y agrícolas. d) Industrias de la alimentación.				
<i>Entidades patronales:</i>				
				<i>(Continuación).</i>
Sindicato agrícola católico.....	Viloria de Rioja.....	Burgos.....	29 de febrero de 1912...	42
Sindicato agrícola.....	Villamayor de los Montes.....	Idem.....	8 de febrero de 1915...	47
Sindicato agrícola.....	Villahoz.....	Idem.....	24 de febrero de 1916...	72
Sindicato agrícola.....	Los Balbases.....	Idem.....	27 de julio de 1917.....	73
Sindicato agrícola.....	Revillarruz.....	Idem.....	24 de junio de 1914.....	20
Sindicato agrícola.....	Quintanilla-Riopico.....	Idem.....	21 de diciembre de 1916.	25
Sindicato agrícola.....	Humada.....	Idem.....	25 de abril de 1913.....	108
Sindicato agrícola.....	Gumiel del Mercado.....	Idem.....	8 de febrero de 1914...	80
Sindicato agrícola.....	Valluércanes.....	Idem.....	6 de diciembre de 1914.	22
Sindicato agrícola.....	Hermosilla.....	Idem.....	12 de abril de 1908.....	27
Sindicato agrícola.....	Villaverde-Mogina.....	Idem.....	4 de noviembre de 1914.	25
Sindicato agrícola.....	Cilleruelo de arriba.....	Idem.....	8 de diciembre de 1912.	58
Sindicato agrícola.....	Zuñeda.....	Idem.....	28 de febrero de 1916...	38
Sindicato agrícola.....	Salazar de Villarcayo.....	Idem.....	14 de abril de 1914.....	40
Sindicato agrícola.....	Los Barrios de Bureba.....	Idem.....	29 de marzo de 1908.....	70
Sindicato agrícola.....	Pesquera del Butrón.....	Idem.....	26 de enero de 1911.....	11
Sindicato agrícola.....	Lences.....	Idem.....	10 de julio de 1915.....	26
Sindicato agrícola.....	Villalmanzo.....	Idem.....	8 de mayo de 1914.....	73
Sindicato agrícola.....	Quintanilla San Garcia.....	Idem.....	14 de marzo de 1918.....	80
Sindicato agrícola.....	San Pedro Samuel.....	Idem.....	26 de mayo de 1914.....	157
Sindicato agrícola.....	Oña.....	Idem.....	25 de abril de 1909.....	285
Sindicato agrícola.....	Arcos.....	Idem.....	13 de junio de 1913.....	28
Sindicato agrícola.....	Cerezo de Riotirón.....	Idem.....	25 de mayo de 1915.....	97
Sindicato agrícola.....	Orbaneja del Castillo.....	Idem.....	9 de septiembre de 1915.	153
Sindicato agrícola.....	Loma de Montija.....	Idem.....	22 de mayo de 1916.....	140
Sindicato agrícola.....	Casanova.....	Idem.....	16 de noviembre de 1916.	31
Sindicato agrícola católico.....	Redecilla del Campo.....	Idem.....	21 de abril de 1913.....	34
Sindicato agrícola.....	Castil de Lences.....	Idem.....	7 de junio de 1914.....	37
Sindicato agrícola.....	Solas de Bureba.....	Idem.....	24 de febrero de 1919...	26
Sindicato agrícola.....	Villaescusa la Solana.....	Idem.....	16 de julio de 1915.....	50
Sindicato agrícola.....	Hinojal de Pisuerga.....	Idem.....	4 de mayo de 1919.....	30
Sindicato agrícola.....	Arauzo de Torre.....	Idem.....	2 de julio de 1919.....	25
Sindicato agrícola del Corazón de Jesús.....	Quemada.....	Idem.....	2 de julio de 1919.....	74
Sindicato agrícola.....	Moradillo de Roa.....	Idem.....	18 de junio de 1916.....	66
Sindicato agrícola.....	Quintana del Pidió.....	Idem.....	20 de enero de 1914.....	178
Sindicato agrícola.....	Torregalindo.....	Idem.....	24 de febrero de 1919...	51
Sindicato agrícola Gomellano.....	Gumiel de Hizán.....	Idem.....	8 de abril de 1906.....	177
Sindicato agrícola.....	Belbimbre.....	Idem.....	29 de marzo de 1915.....	40
Sindicato agrícola.....	Sarracín.....	Idem.....	30 de abril de 1917.....	17
Sindicato agrícola.....	Barbadillo del Pez.....	Idem.....	1 de mayo de 1918.....	41
Sindicato agrícola.....	Las Vegas.....	Idem.....	17 de mayo de 1918.....	25
Sindicato agrícola católico.....	Argote (Treviño).....	Idem.....	15 de julio de 1917.....	184
Sindicato agrícola.....	Omillos de Sasamón.....	Idem.....	14 de junio de 1919.....	91
Sindicato agrícola.....	Nofuentes.....	Idem.....	3 de febrero de 1914...	165
Sindicato agrícola.....	Fuentebureba.....	Idem.....	30 de junio de 1919.....	33
Sindicato agrícola.....	Zumel.....	Idem.....	16 de febrero de 1919...	21
Sindicato agrícola.....	Villalain.....	Idem.....	10 de junio de 1917.....	87
Sindicato agrícola.....	Santa Cruz de Juarros.....	Idem.....	9 de junio de 1917.....	42
Sindicato agrícola.....	Sotopalacios.....	Idem.....	14 de junio de 1914.....	60
Sindicato agrícola.....	Belorado.....	Idem.....	4 de enero de 1915.....	137
Sindicato agrícola.....	Ahedo del Butrón.....	Idem.....	20 de junio de 1909.....	44
Sindicato agrícola Asociación de labradores.....	Melgar de Fernamental.....	Idem.....	28 de abril de 1918.....	201
Sindicato agrícola.....	Villovela de Esgueva.....	Idem.....	26 de diciembre de 1913.	64
Sindicato agrícola de Nuestra Señora del Rosario.....	Adrada de Haza.....	Idem.....	17 de febrero de 1915...	71
Sindicato agrícola.....	Hoyales de Roa.....	Idem.....	1 de noviembre de 1917.	90
Sindicato agrícola.....	Guzmán.....	Idem.....	9 de diciembre de 1913.	102
Sindicato agrícola.....	Baños de Valdearados.....	Idem.....	8 de junio de 1919.....	56
Sindicato agrícola.....	Villalbilla.....	Idem.....	6 de mayo de 1919.....	15
Sindicato agrícola.....	Santa Maria Tajadura.....	Idem.....	6 de abril de 1919.....	32
Sindicato agrícola.....	Arenillas de Riopisuerga.....	Idem.....	12 de junio de 1919.....	69
Sindicato agrícola.....	Gamonal de Riopico.....	Idem.....	29 de mayo de 1919.....	35
Sindicato agrícola.....	Tablada del Rudrón.....	Idem.....	8 de enero de 1917....	43
Sindicato agrícola.....	Valtierra de Riopisuerga.....	Idem.....	2 de septiembre de 1917.	49
Sindicato agrícola.....	Quintanilla-Vivar.....	Idem.....	22 de mayo de 1914.....	40
Sindicato agrícola.....	Yudego.....	Idem.....	3 de junio de 1918.....	116
Sindicato agrícola.....	Miraveche.....	Idem.....	5 de diciembre de 1912.	53
Sindicato agrícola.....	Castrillo del Val.....	Idem.....	7 de enero de 1916.....	28
Sindicato agrícola.....	Berzosa de Bureba.....	Idem.....	1 de mayo de 1915.....	49
Sindicato agrícola.....	Villorejo.....	Idem.....	27 de enero de 1916.....	19
Sindicato agrícola Santa Cruz y San Isidro Labrador.....	Mecerreyes.....	Idem.....	23 de mayo de 1915....	72
Sindicato agrícola.....	Peones de Amaya.....	Idem.....	6 de mayo de 1915.....	146

(Concluida).

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Barbadillo del Mercado, son: D. Tomás Marañón Portugal y D. Braulio Cerrada del Alamo.

Y para el de Juez municipal propietario de Junta de la Cerca: don José Condado y Condado y D. Isau-ro Fernández Villarias.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 14 de julio de 1920.—Rafael Dorao.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 19 del mes anterior, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Adjunto del Tribunal de Villalmanzo, D. Ladislao Porres del Alamo, en sustitución de D. Casimiro Hernando.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 8 de julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Sedano.

Celebrado el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año de 1920-21, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Eugenio Huidobro Espinosa, D. Emilio Martínez Andrés y D. Julián Martínez y Martínez.

Segunda sección.—D. Guillermo Martínez Andrés y D. Rosendo González y González.

Tercera sección.—D. José Santamaria Huidobro y D. Darío Espinosa del Val.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sedano 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía de Frandovinez.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1920-21 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Florencio Moral Albillos y D. Félix Gonzalo Mayoral.

Segunda sección.—D. Pedro Martínez Moral y D. Francisco Moral Ortega.

Tercera sección.—D. Eutimio Gu-

tiérrez Tajadura y D. Román Pérez Ortega.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Municipal.

Frandozinez 14 de junio de 1920.—El Alcalde, Deogracias Moral.

Alcaldía de Villanueva-Río-Ubierna.

Celebrado el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal en el corriente año de 1920-21, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Francisco Arce Pardo y D. Bonifacio Pérez García.

Segunda sección.—D. José Sedano Bernal y D. Rufino González García.

Tercera sección.—D. Daniel García Pardo y D. Santiago Alonso García.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villanueva Río-Ubierna 27 de junio de 1920.—El Alcalde, Julio Sedano.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Celebrado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito, en el corriente año, han resultado designados los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Feliciano Heras Portugal y D. Felipe Camarero García.

Segunda sección.—D. Víctor Cámara Alcalde y D. Gaspar Portugal García.

Tercera sección.—D. Baltasar Sainz Peña, D. Justo García Uriza y D. Narciso Peña Terrazas.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Barbadillo del Mercado 2 de julio de 1920.—El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el año actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Doroteo San Esteban Peirotn, D. Valentín Ureta Andrés y D. Mario Marcos Vicente.

Segunda sección.—D. Lucas Escribano Ureta, D. Gregorio de Pedro López y D. Macario Andrés Ureta.

Tercera sección.—D. Nemesio de Pedro Bezaña, D. Carlos Martín Gil y D. Toribio de Pedro López.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Canicosa 6 de julio de 1920.—El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

Juzgado municipal de Briviesca.

Por haber pasado a desempeñar en propiedad el cargo de Secretario de este Juzgado el que actuaba de suplente, se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, poniéndose en conocimiento del público por medio del presente anuncio, a fin de los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes con los demás documentos determinados en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Briviesca 13 de julio de 1920.—El Juez municipal, Laureano García.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante el mes de agosto próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las

condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto de concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Coruña 10 de julio de 1920.—El Director, P. A., José Viñés.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de..... de 1920...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.